



# REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA DE LA UNAM

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Los Estudios Técnicos Especializados representan una oportunidad educativa congruente con el carácter propedéutico y con la formación integral que ofrece la Escuela Nacional Preparatoria.

**Artículo 2.** Los Estudios Técnicos Especializados de la Escuela Nacional Preparatoria deben formar a las y los alumnos en distintas áreas del conocimiento a nivel técnico, sin desvirtuar la esencia propedéutica del bachillerato, reforzar su vocación profesional y acreditar a los que hayan cumplido con los requisitos de egreso.

**Artículo 3.** Los Estudios Técnicos Especializados tienen los objetivos siguientes:

- I. Formar a las y los alumnos en el desarrollo de habilidades y técnicas específicas del estudio correspondiente, sin desvirtuar la esencia propedéutica de la Escuela Nacional Preparatoria.;
- II. Fortalecer el desenvolvimiento académico de las y los alumnos en estudios superiores, al reforzar su vocación profesional mediante la adquisición de conocimientos de un área específica;
- III. Acreditar a las y los alumnos que hayan cumplido con los requisitos de egreso de los Estudios Técnicos Especializados, y
- IV. Facilitar a las y los egresados su integración a diferentes espacios de la estructura ocupacional.

**Artículo 4.** Los Estudios Técnicos Especializados de la Escuela Nacional Preparatoria tienen las características siguientes:

- I. Son de carácter opcional y deben combinar los estudios teóricos con la formación práctica;
- II. Son compatibles con el desarrollo del ciclo escolar, sin interferir con la terminación del bachillerato, y
- III. Tienen un carácter dinámico, por lo que se deben revisar y actualizar sus programas de estudio cada 6 años, a fin de asegurar su pertinencia y cumplir con la misión de la Escuela Nacional Preparatoria.

**Artículo 5.** Los Estudios Técnicos Especializados que se imparten en la Escuela Nacional Preparatoria son:

- I. Técnico Especializado Auxiliar Bancario;
- II. Técnico Especializado Auxiliar en Contabilidad;
- III. Técnico Especializado Auxiliar en Dibujo Arquitectónico;
- IV. Técnico Especializado Auxiliar Fotógrafo Laboratorista y Prensa;
- V. Técnico Especializado Auxiliar Laboratorista Químico;
- VI. Técnico Especializado Auxiliar Museógrafo Restaurador;
- VII. Técnico Especializado Auxiliar Nutriólogo;
- VIII. Técnico Especializado en Agencia de Viajes y Hotelería;
- IX. Técnico Especializado en Computación;
- X. Técnico Especializado en Histopatología, y
- XI. Los demás que sean aprobados por el H. Consejo Universitario.

**Artículo 6.** A quienes terminen los estudios y cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la Universidad Nacional Autónoma de México otorgará el diploma como Técnico Especializado en el área respectiva cursada.

**Artículo 7.** Son documentos oficiales de acreditación de los Estudios Técnicos Especializados los siguientes:

- I. Actas de calificaciones finales;
- II. Constancia de terminación;
- III. Carta de validación de Práctica Escolar o Servicio Social;
- IV. Certificado complementario, y
- V. Diploma de Técnico Especializado.

## CAPÍTULO II

### DE LA ADMINISTRACIÓN

**Artículo 8.** Los Estudios Técnicos Especializados contarán con las y los siguientes funcionarios encargados de su conducción:

- I. Una o un Coordinador General de los Estudios Técnicos Especializados;
- II. Una o un Coordinador de cada Estudio Técnico Especializado, y
- III. Una o un Responsable del Departamento de Control Escolar.

**Artículo 9.** Las y los titulares de las coordinaciones y del departamento a los que se refiere el artículo anterior, desempeñarán labores académico-administrativas y tendrán carácter de personal de confianza.

VOCACIÓN

CONSTANCIA

COMPROMISO

### CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN GENERAL

**Artículo 10.** La Coordinación General de los Estudios Técnicos Especializados de la Escuela Nacional Preparatoria tiene como objetivos:

- I. Promover, desarrollar, implementar y evaluar periódicamente los Programas de Estudios de los Estudios Técnicos Especializados;
- II. Implementar las acciones para el desarrollo de los Estudios Técnicos Especializados, y
- III. Emitir los documentos relacionados con los Estudios Técnicos Especializados.

**Artículo 11.** La persona titular de la Coordinación General de los Estudios Técnicos Especializados será nombrada por la o el Director General de la Escuela Nacional Preparatoria.

**Artículo 12.** Para ser titular de la Coordinación General de los Estudios Técnicos Especializados es requisito indispensable ser profesora o profesor, con más de 3 años de servicio en el Colegio de Estudios Técnicos Especializados de la Escuela Nacional Preparatoria.

**Artículo 13.** Son atribuciones de la persona titular de la Coordinación General de los Estudios Técnicos Especializados:

- I. Representar a la Dirección General de la Escuela Nacional Preparatoria en todo asunto relacionado con los Estudios Técnicos Especializados y en cualquier otro que le sea señalado por esa Dirección;
- II. Realizar las actividades académico-administrativas que le sean encomendadas por la persona titular de la Dirección General de la Escuela Nacional Preparatoria;
- III. Proponer y coordinar la realización de proyectos, programas y acciones para el desarrollo académico-institucional de los Estudios Técnicos Especializados;
- IV. Supervisar el cumplimiento de la normatividad relativa a los Estudios Técnicos Especializados;
- V. Promover y coordinar la revisión permanente de los programas de estudio de las opciones de Estudios Técnicos Especializados;
- VI. Supervisar el desarrollo de las actividades académicas de los Estudios Técnicos Especializados;
- VII. Impulsar los proyectos, programas y acciones necesarias, a fin de mejorar permanentemente la práctica docente en los Estudios Técnicos Especializados;
- VIII. Gestionar la infraestructura y los recursos necesarios para las actividades académicas de los Estudios Técnicos Especializados;
- IX. Supervisar el cumplimiento de los procedimientos académico-administrativos concernientes al registro, inscripción, permanencia y egreso de las y los alumnos de los Estudios Técnicos Especializados;
- X. Participar en la selección y evaluación continua del personal docente de los Estudios Técnicos Especializados;

- XI. Promover la realización de convenios que faciliten las actividades académicas de los Estudios Técnicos Especializados;
- XII. Acordar con cada titular de las Coordinaciones respectivas las actividades inherentes a su Estudio Técnico Especializado;
- XIII. Asistir a las sesiones del H. Consejo Técnico de la Escuela Nacional Preparatoria, con derecho a voz informativa, y
- XIV. Las demás que establezca el presente reglamento.

### CAPÍTULO IV DE LAS Y LOS COORDINADORES DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

**Artículo 14.** Las personas titulares de las Coordinaciones de cada Estudio Técnico Especializado serán designadas por la o el Director General de la Escuela Nacional Preparatoria, previa propuesta de la Coordinación General de los Estudios Técnicos Especializados.

**Artículo 15.** Para ser titular de una Coordinación de un Estudio Técnico Especializado es requisito ser profesora o profesor con más de 3 años de servicio en el Estudio de la Escuela Nacional Preparatoria que va a coordinar.

En caso de no existir alguna persona con dicho perfil, se designará a una de un área afín.

**Artículo 16.** Corresponde a las personas titulares de las Coordinaciones de los Estudios Técnicos Especializados desarrollar las siguientes funciones referentes a su Estudio Técnico:

- I. Realizar el análisis sistemático de la enseñanza;
- II. Promover la formación integral de las y los docentes;
- III. Proponer a la Coordinación General, previo consenso con las y los académicos correspondientes, las modificaciones a los programas de estudio que considere convenientes;
- IV. Proponer a las y los candidatos, a partir de criterios académicos, para formar parte de la planta docente de cada uno de los Estudios Técnicos Especializados, previa evaluación y selección;
- V. Informar permanentemente a la Coordinación General de la situación académico-administrativa del Estudio Técnico Especializado respectivo;
- VI. Realizar reuniones colegiadas con las y los profesores;
- VII. Supervisar el desarrollo de las actividades académicas en los planteles sede;
- VIII. Velar por el cumplimiento de los programas de estudio;
- IX. Solicitar a la Coordinación General la infraestructura y los recursos necesarios para las actividades académicas del mismo;
- X. Coordinar actividades académicas de profesoras y profesores, alumnas y alumnos;
- XI. Participar en los procesos académico-administrativos de registro, inscripción, permanencia y egreso de las y los alumnos;

- XII. Desarrollar y dar seguimiento a los proyectos académicos;
- XIII. Supervisar la aplicación de exámenes extraordinarios;
- XIV. Analizar e informar a la Coordinación General los resultados del seguimiento a las y los alumnos egresados del Estudio Técnico respectivo;
- XV. Realizar el análisis sistemático del mercado laboral en las diversas áreas del conocimiento para generar los convenios de práctica escolar o servicio social;
- XVI. Mantener actualizado el directorio de organizaciones en las cuales las y los alumnos pueden realizar su práctica escolar o servicio social;
- XVII. Vigilar el cumplimiento de los convenios de práctica escolar con las diferentes organizaciones, y
- XVIII. Realizar las actividades académico-administrativas que le sean encomendadas por la Coordinación General.

## CAPÍTULO V

### DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR DE ESTUDIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

**Artículo 17.** La persona Responsable del Departamento de Control Escolar de Estudios Técnicos Especializados será designada por la o el Director General de la Escuela Nacional Preparatoria, a propuesta de la Coordinación General de Estudios Técnicos Especializados.

**Artículo 18.** Para ser Responsable del Departamento de Control Escolar de Estudios Técnicos Especializados es requisito ser personal académico en la Escuela Nacional Preparatoria con más de 3 años de servicio, preferentemente en los Estudios Técnicos Especializados.

**Artículo 19.** Corresponde a la persona Responsable del Departamento de Control Escolar de Estudios Técnicos Especializados:

- I. Administrar la información de las y los alumnos registrados, inscritos y egresados;
- II. Verificar e informar a la Coordinación General sobre el cumplimiento de los requisitos de permanencia y egreso señalados en el Capítulo VII, Sección I de este reglamento;
- III. Generar y llevar el registro de la documentación oficial que señala el presente reglamento;
- IV. Gestionar los procesos académico-administrativos de registro de la práctica escolar y el servicio social;
- V. Diseñar, junto con las Coordinaciones de los Estudios Técnicos Especializados, los instrumentos para el seguimiento de las y los alumnos inscritos y egresados, así como de la práctica escolar, y
- VI. Realizar las actividades académico-administrativas que le sean encomendadas por la Coordinación General.

## CAPÍTULO VI DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Artículo 20.** El personal académico de los Estudios Técnicos Especializados se registrará por el Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México y las normas que lo reglamentan, y tendrá las facultades y obligaciones señaladas en el Estatuto del Personal Académico, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de la Escuela Nacional Preparatoria.

## CAPÍTULO VII DE LAS Y LOS ALUMNOS

**Artículo 21.** Son alumnas y alumnos de los Estudios Técnicos Especializados aquellos que estén inscritos en la Escuela Nacional Preparatoria, que hayan realizado su inscripción formal a alguno de los Estudios Técnicos Especializados, y que no estén suspendidos en sus derechos escolares, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento General de Estudios Universitarios, 47 del Reglamento de la Escuela Nacional Preparatoria y 4° de los Lineamientos de los Estudios Técnicos Especializados.

## SECCIÓN I

### REQUISITOS DE INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO

**Artículo 22.** Las y los alumnos de la Escuela Nacional Preparatoria que deseen ingresar a alguno de los Estudios Técnicos Especializados deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Estar inscritas o inscritos en la Escuela Nacional Preparatoria;
- II. Haber concluido el 75% de las asignaturas correspondientes al cuarto año de bachillerato en la Escuela Nacional Preparatoria, de conformidad con el actual plan de estudios;
- III. Registrarse y formalizar la inscripción en las fechas establecidas por la Coordinación General de Estudios Técnicos Especializados;
- IV. Tener disponibilidad para cumplir con el horario establecido para el Estudio Técnico Especializado, y
- V. Cumplir con los requisitos particulares del Estudio Técnico Especializado que se desee cursar.

**Artículo 23.** Para realizar una nueva inscripción al mismo u otro Estudio Técnico, la o el alumno que haya estado inscrito en un Estudio Técnico Especializado y lo haya dejado inconcluso, tendrá que solicitar a la Coordinación General la baja correspondiente.

**Artículo 24.** Los cambios de grupo o de Estudio Técnico Especializado se realizarán en las fechas establecidas en el calendario de actividades publicado por la Coordinación General de Estudios Técnicos Especializados.

**Artículo 25.** En los Estudios Técnicos Especializados no hay validación de cursos o estudios realizados en otras instituciones.

**Artículo 26.** Son requisitos de permanencia en los Estudios Técnicos Especializados los siguientes:

- I. Estar inscrita o inscrito en la Escuela Nacional Preparatoria;
- II. No tener más de tres faltas consecutivas sin justificación;
- III. Evitar incurrir en actos que pongan en riesgo la seguridad de la comunidad universitaria;
- IV. Hacer uso responsable y adecuado de la infraestructura y los recursos, y
- V. No incurrir en conductas violatorias a la Legislación Universitaria.

**Artículo 27.** Para obtener el Diploma que las y los acredita como Técnico Especializado, las y los alumnos deberán:

- I. Cubrir el 100% de los créditos del programa de estudios, conforme al artículo 66 del Reglamento General de Estudios Universitarios;
- II. Tener al menos el 85% de asistencia en cada uno de los módulos o asignaturas;
- III. Cumplir una práctica escolar en alguna organización pública o privada, de 120 horas para los Estudios Técnicos de un año o 240 horas para los de dos años; o un servicio social, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General del Servicio Social de la Universidad Nacional Autónoma de México, y
- IV. Realizar los trámites administrativos correspondientes.

## SECCIÓN II DE LAS EVALUACIONES

**Artículo 28.** Para tener derecho a presentar exámenes finales, la o el alumno deberá cubrir los requisitos de ingreso y permanencia de los Estudios Técnicos Especializados establecidos en la Legislación Universitaria.

**Artículo 29.** La o el alumno que no acredite las asignaturas o módulos tendrá derecho a presentar exámenes extraordinarios en las fechas establecidas por la Coordinación General de Estudios Técnicos Especializados.

**Artículo 30.** Para tener derecho a presentar exámenes extraordinarios la o el alumno debe cubrir los requisitos siguientes:

- I. Tener acreditado el equivalente al 70% de las asignaturas o módulos que integran el programa de estudios correspondiente al Estudio Técnico, y
- II. Presentar los trabajos realizados durante el curso que correspondan a la asignatura o módulo a evaluar, si el sinodal los solicita.

**Artículo 31.** La o el alumno tendrá derecho a presentar únicamente dos exámenes extraordinarios del mismo módulo o asignatura.

**Artículo 32.** La aplicación de los exámenes extraordinarios se llevará a cabo en el lugar, fecha y hora que indique la Coordinación General. Sólo habrá dos periodos de exámenes extraordinarios por ciclo escolar.

**Artículo 33.** La o el alumno que adeude módulos o asignaturas del Estudio Técnico Especializado sólo tendrá dos ciclos escolares posteriores a la conclusión del mismo para presentar los exámenes extraordinarios correspondientes; de lo contrario, no tendrá oportunidad de concluir el Estudio Técnico Especializado.

## SECCIÓN III DE LOS RECURSAMIENTOS.

**Artículo 34.** Las y los alumnos podrán recurrir algunas asignaturas o módulos no acreditados del Estudio Técnico Especializado en una sola ocasión, conforme al Reglamento General de Inscripciones.

**Artículo 35.** Para tener derecho a recurrir algunas asignaturas o módulos, la o el alumno deberá:

- I. Cumplir con los Requisitos de Ingreso y Permanencia, establecidos en el presente reglamento, y
- II. Tener acreditado el equivalente al 70% de las asignaturas o módulos que integran el ciclo escolar.

**Artículo 36.** La o el alumno que recurre asignaturas o módulos, sólo tendrá el ciclo posterior inmediato para acreditarlos, siempre y cuando tenga derecho de inscripción en la Escuela Nacional Preparatoria.

**Artículo 37.** Para tener derecho a reinscripción en los Estudios Técnicos Especializados con duración de 2 años, la o el alumno deberá acreditar el 70% de las asignaturas o módulos del primer año y cubrir los Requisitos de Inscripción y Permanencia, conforme a los artículos 22 y 26 de este reglamento.

## SECCIÓN IV DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS SIMULTÁNEOS Y SEGUNDA OPCIÓN

**Artículo 38.** La o el alumno podrá cursar dos Estudios Técnicos Especializados en forma simultánea sin que se empalmen los horarios y sin que interfieran con sus estudios de bachillerato, cumpliendo con los requisitos de inscripción, permanencia y egreso en cada uno de ellos establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 39.** La o el alumno podrá cursar más de un Estudio Técnico Especializado en forma subsecuente, cumpliendo con los requisitos de permanencia y egreso establecidos en el presente Reglamento.

## CAPÍTULO VIII DE LA PRÁCTICA ESCOLAR

**Artículo 40.** La Práctica Escolar es una actividad temporal y obligatoria que permite a la o el alumno consolidar su formación académica, llevar a la práctica los conocimientos adquiridos en las aulas y extender a la sociedad los beneficios de sus conocimientos técnicos.

**Artículo 41.** Para que las y los alumnos puedan realizar su práctica escolar deberán contar con al menos el 70% de los créditos del Estudio Técnico Especializado respectivo; en el caso de los Estudios Técnicos Especializados que se cursan en dos años, las y los alumnos pueden realizar su práctica escolar siempre que hayan concluido con calificación aprobatoria todas las asignaturas o módulos del primer año del respectivo programa de estudios.

**Artículo 42.** La práctica escolar tendrá validez cuando:

- I. Se realice en alguna institución pública o privada, durante 120 horas para los Estudios Técnicos de un año o 240 horas para los de dos años.
- II. Se efectúen actividades relacionadas con el Estudio Técnico Especializado que cursaron o estén cursando.

**Artículo 43.** Las y los alumnos que concluyeron alguno de los Estudios Técnicos Especializados tienen un plazo de dos años lectivos para iniciar su práctica escolar.

**Artículo 44.** Una vez concluida la práctica escolar, las y los alumnos tendrán máximo un año lectivo para entregar los documentos que la acrediten ante la Coordinación General de Estudios Técnicos Especializados.

## CAPÍTULO IX DEL SERVICIO SOCIAL

**Artículo 45.** El Servicio Social, en apego con lo establecido en el Reglamento General del Servicio Social, es la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten las y los alumnos de los Estudios Técnicos Especializados, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o interés de la sociedad.

**Artículo 46.** Para que las y los alumnos puedan realizar su servicio social deberán contar con al menos el 70% de los créditos.

**Artículo 47.** El Servicio Social tendrá validez cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento General de Servicio Social.

**Artículo 48.** Las y los alumnos que concluyeron alguno de los

Estudios Técnicos Especializados tienen un plazo de dos años lectivos para iniciarlo.

**Artículo 49.** Una vez concluido, las y los alumnos tendrán máximo un año lectivo para entregar los documentos que acrediten el servicio social ante la Coordinación General de Estudios Técnicos Especializados.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por H. Consejo Técnico de la Escuela Nacional Preparatoria.

**SEGUNDO.** De las generaciones anteriores al 2016, el diploma y la carta de calificaciones finales de las y los alumnos se expedirán con el nombre de la Opción Técnica correspondiente.

**Tercero.** El presente Reglamento aboga el Reglamento de las Opciones Técnicas publicado el 20 de enero de 2005 en la Gaceta de la ENP.